

ción de expediente y examen, o el resguardo correspondiente del giro postal dirigido a la Habilitación General del Departamento, si el pago de derechos fue realizado por este medio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de abril de 1976.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Sr. Subdirector de Gestión de Personal.

ADMINISTRACION LOCAL

9396

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas del grupo de Administración General, subgrupo de Técnicos, de la Corporación.

Por resolución de la fecha, esta Presidencia ha dispuesto aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

A. Admitidos

1. D.^a María Cruz Celaya Ulibarri.
2. D.^a Carmen Sotomayor Mendaza.
3. D. Manuel Carral Glóndriz.
4. D. Benito Díez Arce.
5. D. Fernando Unceta Satrustegui.
6. D. Agustín de Zallo Murueta-Goyena.

7. D. Jesús Gorrochategui Basabe.
8. D.^a María Begoña Isabel Sánchez del Arco.
9. D. Angel Guerrero Eguluz.
10. D.^a María Soledad Pineda Uspáricha.
11. D. Ignacio Barbeira Alvarez.
12. D.^a Lourdes Iciar Monasterio Azipiri.
13. D. Francisco Iruzubieta Sáez.
14. D. Jesús María Ibarra Yragüen.
15. D.^a Inés Ercoreca Cortabarría.
16. D.^a Aurora García-Santiuste y Ugalde.
17. D.^a María Victoria Zabaleta Villa.
18. D. Enrique Sáenz de Magarola y del Campo.
19. D. Juan Benguría Arámburu.
20. D.^a Luz María Ecenarro Basterrechea.
21. D.^a María Begoña Muñiz García de Cortázar.
22. D. José María García Suárez.
23. D. Juan José Llona Barrenechea.
24. D.^a Felicidad Marín Marín.
25. D. Carmelo Labirua-Iturburu Aberasturi.
26. D.^a Begoña Inés Hernando Fernández.
27. D. José Antonio Saras Cabeza.

B. Excluidos

Ninguno.

A tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede un periodo de reclamación por plazo de quince días.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 5. 2. del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Bilbao, 29 de abril de 1976.—El Presidente, Pedro de Aristegui.—3.655-E

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9397

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre inscripción de matrimonio civil con divorciada extranjera.

En el expediente ingresado en el Registro General de este Ministerio, cuyas últimas actuaciones tuvieron entrada el 9 de agosto de 1974, expediente sobre inscripción de matrimonio civil remitido, en trámite de recurso, por el Juez de Primera Instancia de San Roque (Cádiz):

Resultando que el día 10 de febrero de 1972 se presentó ante la Oficina del Registro Civil del distrito de Chamberí, en Madrid, un escrito mediante el cual los peticionarios don J. M. O. A. y doña P. W., ambos domiciliados en la calle G. M., número 6, de M., solicitaban la inscripción del matrimonio civil contraído por ambos en G. el día 27 de mayo de 1966, a efectuar en el Registro Civil del Juzgado Municipal de la Línea de la Concepción. Acompañaban los siguientes documentos: 1 y 2. Original legalizado y traducción oficial de un certificado del referido matrimonio, expedido por la Oficina del Registrador correspondiente de G., en el que se consigna que está disuelto un matrimonio anterior de la contrayente, la cual figura con los nombres P. W. G., antes W.; 3. Un escrito del Presidente de la Misión en España que afirma que la solicitante es miembro de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días desde el 5 de mayo de 1931; 4. Otro escrito semejante al anterior, en el que se asegura que el solicitante es miembro de la mencionada Iglesia, inscrito con el número 72 en el Registro de Asociaciones Confesionales no Católicas, desde el día 12 de marzo de 1966 y representante legal y Ministro de la misma desde el 29 de mayo de 1965; 5. Comprobante de un aviso de recibo de un envío certificado dirigido a don J. S. A., O. 1, M., al que se acompaña una carta del promotor por la que se comunica a dicho don J. S., P. de S. E. el abandono de la religión católica del peticionario, así como su inscripción como miembro de la mencionada Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días; 6. Certificación en extracto del nacimiento de este último en H., el 8 de marzo de 1934, y 7. Un documento consular con los datos de identidad referentes a la solicitante, nacida en O., U., U.S.A., el 5 de abril de 1928;

Resultando que, una vez identificados, se ratificaron los comparecientes, haciéndose anuncio general de la iniciación del expediente por edicto fijado en el lugar correspondiente de la oficina instructora, sin formularse en plazo reclamación alguna y, una vez emitido dictamen fiscal, que lo fue en

sentido favorable, el Juez Encargado emitió reglamentario informe en idénticos términos a los expresados por el Ministerio Fiscal, acordando su remisión, para la ulterior tramitación, al Juez Encargado del Registro Civil de la L. de la C.;

Resultando que recibidas las actuaciones en esta oficina, en virtud del requerimiento de su encargo, los promotores presentaron sendos certificados de vecindad, así como una fotocopia legalizada y parcialmente traducida de un documento relativo a la disolución del anterior matrimonio de la contrayente, expresándose en aquél datos sobre un Decreto de divorcio que se concede a la demandante dado por el Tribunal del distrito del tercer distrito judicial del Condado del Lago Salado, en el Estado de Utah; el correspondiente asunto entre P. W. G., demandante, contra G. K. G., demandado, se vio ante dicho Tribunal el día 24 de agosto de 1965, y según sus términos tal Decreto llegaría a ser definitivo a los tres meses desde la fecha de su promulgación, a menos que esté en trámite de revisión, o bien el Tribunal, por su propia decisión o a instancia de cualquier parte interesada, disponga de otra manera;

Resultando que pasadas las actuaciones al Fiscal Municipal, éste dictaminó en el sentido de que toda vez que el estado civil de la cónyuge es el de divorciada, no autorizado en España, no procede se acceda a lo solicitado por ambos contrayentes;

Resultando que el Juez Municipal, Encargado del Registro Civil de la L. de la C., acordó en su auto que no procedía la práctica de la transcripción del matrimonio civil solicitada por los promovientes, dado que lo que se pretende, en definitiva, por el presente expediente, no es sino dar validez en España al matrimonio civil, celebrado entre don J. M. O. A., de estado soltero y nacionalidad española, y doña P. W., de estado divorciada, y de nacionalidad norteamericana, ambos acatólicos, enlace que se celebró en G., pero tal pretensión está en abierta contradicción con las disposiciones legales vigentes en la materia, ya que éstas prohíben la admisión del divorcio vincular y tal prohibición tiene el carácter de disposición absolutamente imperativa para los españoles en el extranjero y de orden público para los extranjeros en España, prohibición que, además, no permite a un Tribunal español pronunciar el divorcio vincular, ni reconocer en España una sentencia extranjera de divorcio de tal clase, citando en su apoyo una sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 1942, así como una Real Orden de 16 de febrero de 1917 y una Resolución de este Centro Directivo de 23 de abril de 1970;

Resultando que se notificó dicho acuerdo tanto al Ministerio Fiscal como a los peticionarios, quienes en tiempo y forma presentaron ante la Oficina del Registro Civil de su domicilio, y para su curso reglamentario, escrito por el que